

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

8923 Reglamento de funcionamiento de los locales sociales.

Preámbulo

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del uso de los locales sociales municipales de dominio público destinados a la prestación de servicios públicos que incidan principalmente en el ámbito de la acción social y cultural para el fomento del desarrollo integral de la persona, la realización de actividades municipales y lugar de encuentro de colectivos vecinales, la promoción de la vida asociativa, y la participación activa de los vecinos en la vida de la ciudad y de sus respectivos barrios.

Capítulo I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: De los centros integrales sociales

Artículo 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales Municipales aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 1.06.06 y publicado en el BORM de fecha 24.08.06, se consideran centros integrales sociales de propiedad municipal, los locales sociales dispuestos al servicio de todos los ciudadanos y en especial, de los del barrio o zona en los cuales estén ubicados, los cuales serán gestionados por la Asociación de Vecinos en cuyo ámbito territorial esté ubicado dicho centro.

Sección 2.ª: Del resto de locales sociales

Artículo 2. Tendrán la consideración así mismo de locales sociales municipales a los que será de aplicación las disposiciones del presente reglamento, aquellos que, no estando comprendidos en los previstos en el artículo anterior y 6 del Reglamento de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales Municipales, estén igualmente puestos a disposición de todos los ciudadanos para la promoción de la vida asociativa, encomendándose su gestión a asociaciones tales como las de la mujer, tercera edad, etc,

Sección 3.ª: Disposiciones comunes

Artículo 3. El objeto de los locales sociales es integrar en un mismo espacio físico, los programas de las diferentes Areas de gobierno y servicios de intervención municipal, así como el de las asociaciones y colectivos ubicados en el radio de acción de cada centro, teniendo prevalencia en su caso, la necesidad del uso de los espacios de dichos locales para la prestación de los servicios municipales que sean demandados por esta administración, sin menoscabar la promoción de la vida asociativa.

Artículo 4. Los locales sociales responden a los siguientes fines:

a) Ofrecer a las asociaciones y entidades ciudadanas la infraestructura necesaria para la realización de actuaciones comunitarias, bien de iniciativa

popular y surgidas de la propia comunidad o planificadas desde la propia administración.

b) Integrar y unificar los programas y servicios de los departamentos implicados en la política social del Ayuntamiento para prestarlos de forma coordinada y en un mismo espacio.

c) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre las distintas zonas del término municipal.

d) Promover el bienestar social, la animación comunitaria y la cultura.

e) Fomentar el asociacionismo ciudadano.

f) Acercar los diversos servicios municipales de atención directa a los ciudadanos en concordancia con la política municipal de proximidad.

g) Informar de forma genérica sobre los principales servicios que se prestan, proyectos o actividades o noticias de interés.

Artículo 5. Los locales sociales objeto de regulación en el presente reglamento estarán adscritos al Area de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cartagena la cual será responsable de coordinar e integrar las diferentes actuaciones municipales que las demás Areas realicen o pretendan realizar en dichos centros.

Artículo 6. 1. Los locales sociales municipales estarán inscritos en el Registro de Locales Sociales que previene el artículo 6 del Reglamento de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales Municipales. Dicho Registro se gestionará en el Area de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cartagena, elaborándose una ficha u hoja por cada local social que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Denominación del local social.

b) Situación, con indicación concreta del lugar donde radique y numeración de la vía o vías públicas a las que diera frente.

c) Descripción del inmueble y su mobiliario con expresión de si contiene espacio destinado a cantina o cafetería.

d) Espacios o zonas usados por los diferentes colectivos ciudadanos y servicios municipales e identificación de los mismos según la planificación y programación general de uso de los locales.

e) Asociación de Vecinos o asociación que lleve a cabo su gestión con identificación de los miembros que la representen.

f) Persona jurídica o física que lleve la gestión del espacio destinado a cantina o cafetería en caso de que existiere.

Para cumplimentar tales datos, servirá de base los que obren en el Inventario Municipal de Bienes y en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, actualizados en su caso.

2. El Registro de Locales Sociales será público. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados por los interesados, previa petición presentada en el Registro General, acreditando esta circunstancia según lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo común. En cualquier caso se respetarán los requisitos que resulten de aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Capítulo II:

Gestión de los centros integrales sociales

Artículo 7. La gestión de los centros integrales sociales será llevada a cabo por las Asociaciones de Vecinos en cuyos ámbitos territoriales estén ubicados dichos centros. Dichas Asociaciones de Vecinos deberán estar debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales Municipales.

Artículo 8. Cada centro integral será gestionado por una Asociación de Vecinos mediante solicitud que presentará por escrito ante el Concejal presidente de Distrito para su tramitación. En aquellos casos en que, a la entrada en vigor del presente reglamento, conste que una Asociación de Vecinos está gestionando un centro integral social, se acordará la gestión del uso del citado local a la misma por parte del órgano competente municipal en materia de patrimonio. Igual supuesto tendrá lugar en caso de que, existiendo un centro social gestionado por una Asociación de Vecinos, éste vaya a ser demolido, reformado o adecuado respecto del nuevo centro que se ejecute.

Artículo 9. Para el caso de que se cree un centro integral de obra nueva en el ámbito de una Asociación de Vecinos donde antes no existiera, el acuerdo de gestión del uso del centro se dará de forma directa a aquella Asociación de Vecinos que conste debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, y sea la única Asociación de Vecinos del ámbito territorial del nuevo local social. La denegación deberá ser motivada por razones de interés público que indiquen la mejor gestión directa por parte de esta administración

Para el caso de que dos o más Asociaciones de Vecinos puedan incidir en el mismo ámbito territorial del nuevo centro social, procederá la resolución de su gestión mediante concurrencia pública conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, salvo que se resuelva la mejor gestión por parte de esta administración.

Artículo 10. Una vez recibida la solicitud y comprobada la existencia de dos o más Asociaciones de Vecinos según lo dispuesto en el artículo anterior, se abrirá pública concurrencia por plazo de un mes para que puedan solicitar la gestión del citado centro todas aquellas Asociaciones de Vecinos interesadas en que concurren los requisitos del artículo 7. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y basado en criterios de interés público, se emitirá informe por el Sr. Concejal Delegado del Área de Participación Ciudadana y se elevará al órgano competente para su resolución.

Para la valoración de los criterios adoptados serán extraíbles los datos que consten en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y los que aporten las Asociaciones de Vecinos interesadas en los escritos de solicitud.

La resolución tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 11. La cesión de la gestión del local social podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento de Cartagena en cualquier momento por razones de interés público sin derecho a indemnización. Para la adopción de dicha resolución, podrá ser consultada la Comisión de Participación Ciudadana.

Artículo 12. El acuerdo de cesión estará vigente mientras subsistan las condiciones bajo el que fue otorgado extinguiéndose por disolución de la Asociación de Vecinos, renuncia o mutuo acuerdo.

Artículo 13. La Asociación de Vecinos gestora del centro asumirá los gastos de limpieza y mantenimiento de las instalaciones existentes. Así mismo, los diferentes colectivos y usuarios del centro integral tendrán obligación de participar porcentualmente de dichos gastos en razón al uso del centro que haga cada uno de ellos.

Artículo 14. Para el caso en que exista cantina o cafetería en el citado centro social, será obligación del adjudicatario el disponer de contador de agua y luz propios y asumir los gastos que deriven del ejercicio de dicha actividad.

Artículo 15. Las Asociaciones de Vecinos no podrán ejecutar obras de reforma, adecuación, mejora u obra nueva en los centros integrales. De las necesidades que se vayan planteando para la debida conservación del inmueble, deberán presentar escrito ante el Concejal de Distrito solicitando lo que proceda oportuno, o bien, ante la Junta Vecinal correspondiente en su caso.

Artículo 16. Asimismo, los diferentes servicios municipales, con un plazo de antelación mínimo de 15 días, pondrán en conocimiento por escrito al Concejal de Distrito la realización de obras, adecuaciones, instalaciones y demás que pretendan ejecutar en los centros sociales así como el plazo aproximado de su terminación. No podrán ejecutarse tales actuaciones sin el consentimiento expreso del Area de Participación Ciudadana.

Capítulo III

Organización de los Centros Integrales Sociales

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

Artículo 17. La organización de los centros integrales sociales responde a los principios de polivalencia de los espacios y de integración de los servicios.

Artículo 18. La ocupación de los espacios del centro se organizará de la siguiente manera:

1. Servicios públicos de carácter estable desarrollados territorialmente por un área, organismo o institución municipal y estarán orientados hacia el conjunto de la población o hacia un sector de la misma, pudiéndose prestar entre otros los siguientes:

- a) oficina municipal de información y tramitación administrativa
- b) puntos de atención de servicios sociales
- c) otros servicios descentralizados.

2. Sede de las Asociaciones de Vecinos y demás asociaciones del centro integral.

3. Actividades programadas a petición de la Asociación de Vecinos gestora del centro o por los departamentos municipales.

El número y características de los servicios estables y actividades estarán en función de las cualidades técnicas, disponibilidad de espacios en el centro y necesidades concretas de la comunidad territorial según la ubicación del centro social.

Artículo 19. Las actividades, así como los servicios que se presten en el centro, deberán mantener una estricta coordinación, integrándose en una

programación general de cada centro, que será elaborada entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año por el Area de Descentralización y Participación Ciudadana. Dicha programación será tenida en cuenta para la elaboración de la correspondiente al año siguiente.

Artículo 20. A excepción de los espacios que expresamente se asignen a la prestación de determinados servicios municipales de carácter estable y de la sede de la Asociación de Vecinos y otras asociaciones del centro, las salas y demás dependencias tendrán un uso abierto y compartido para todos los posibles usuarios.

Artículo 21. El Ayuntamiento de Cartagena autorizará a la Asociación de Vecinos gestora del centro a ubicar su sede en el centro cívico. La solicitud de sede será presentada ante el Concejal de Distrito en el mismo escrito o propuesta de programación del centro conforme a los artículos siguientes. En caso de que el centro cívico sea de reducidas dimensiones, teniendo en cuenta los espacios disponibles del centro, la sede de las Asociaciones de Vecinos podrá ser usada igualmente como sede por las diferentes asociaciones que tengan actividades programadas en el mismo.

Las Asociaciones de Vecinos deberán amueblar las dependencias que se les asignen y a la contratación de los servicios que sean necesarios para el ejercicio de su actividad (teléfono, fax, etc).

El acuerdo de ocupación permanente y estable de los espacios reservados a la sede de la Asociación de Vecinos en los términos definidos en el presente reglamento será acordado por el órgano municipal competente en materia de patrimonio.

Sección 2.ª Servicios de carácter estable

Artículo 22. Corresponde a cada departamento municipal con referencia a los servicios estables y actividades que proyecten desarrollar en los centros cívicos:

a) Solicitar del Concejal de Distrito, el uso de los espacios y recursos del centro que precisen referido al número y características de los servicios públicos estables de los previstos en el apartado 1 del artículo 18, así como las actividades programadas que pretendan se realicen en cada centro conforme al apartado 3 del artículo 18.

b) En dicho escrito deberá reflejarse el establecimiento de las normas de régimen interior reguladoras de las condiciones de acceso, horario, uso y mantenimiento de las instalaciones, derechos y deberes de los usuarios, la forma de la prestación del servicio y la atención al público.

El acuerdo de ocupación permanente y estable de los espacios de los servicios descentralizados será acordado por el órgano municipal competente en materia de patrimonio.

Sección 3.ª Usuarios

Artículo 23. Podrán ser usuarios de los centros integrales sociales las Asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, entidades inscritas en otros registros oficiales, o grupos o colectivos informales constituidos para la realización de una actividad, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sus actividades fomenten el asociacionismo, la formación integral de los ciudadanos, la promoción ciudadana y la integración e interacción social.

b) Que sus actividades no tengan ánimo de lucro.

c) Que no supongan una competencia desleal con los profesionales libres de la zona.

Artículo 24. Las actividades programadas pueden implicar el pago de una entrada o matrícula por parte de los ciudadanos asistentes con objeto de costear los gastos que deriven de su realización. Para el caso en que la actividad programada lo sea con carácter permanente, podrá exigirse a los ciudadanos el pago de una cuota para sufragar los gastos del ejercicio de la misma. Los pagos a terceros que deriven de la realización de la actividad serán responsabilidad de la asociación, entidad o grupo que la programe sin que se admita el cobro directo de la entrada, matrícula o cuota por parte de aquéllos. La exigencia del pago, su temporalidad así como su importe, deberá quedar reflejado en el escrito de solicitud de la programación de la actividad en el apartado de derechos y deberes de los ciudadanos asistentes que previene el artículo 25 del presente reglamento.

Sección 4.ª Solicitudes de uso de los centros.

Artículo 25. Las solicitudes de uso de los centros integrales sociales deberán presentarse dentro del primer trimestre de cada año con los siguientes requisitos:

1.º- Los servicios de carácter estable y las actividades programadas que se pretendan realizar en los centros sociales a petición de las áreas, organismos o instituciones municipales se solicitarán mediante escrito dirigido al Concejal de Distrito conforme a lo dispuesto en el artículo 22.

2.º- Las actividades que se programen por parte de los usuarios deberán solicitarse por escrito ante la Asociación de Vecinos responsable de su gestión con la suficiente antelación y deberán contener como mínimo:

a) Nombre, apellidos, dirección, n.º del DNI y n.º de teléfono de contacto de la persona representante de la entidad o colectivo que lo solicita, así como n.º de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, en su caso. Las restantes agrupaciones o entidades inscritas en otros registros oficiales deberán acompañar la documentación acreditativa de su inscripción mediante original o copia compulsada.

b) Tipo o clase de actividad que pretende.

c) Si se trata de un uso temporal o de una reserva de espacio de forma continuada.

c) El material que va a emplear, espacios y equipamientos que se precisan.

d) Horario.

e) Persona designada como responsable de la actividad: nombre, DNI y n.º de teléfono de contacto.

f) Derechos y deberes de los usuarios.

g) Asunción de responsabilidad en el cuidado, limpieza y buen trato de las instalaciones.

h) Derechos y deberes de los ciudadanos asistentes.

La firma de la solicitud de espacios supondrá la aceptación de las normas de funcionamiento de los centros integrales.

El Ayuntamiento podrá requerir al usuario la documentación complementaria que fuera necesaria en el acuerdo de resolución definitiva de la programación del

centro perdiendo efectividad el mismo para dicha solicitud si no fuera presentada en el plazo de un mes desde la publicación de la citada resolución., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.

Sección 5.ª Procedimiento de programación del centro.

Artículo 26. Las Asociaciones de Vecinos encargadas de la gestión de los centros sociales presentarán ante el Concejal de Distrito antes del 1 de julio de cada año, escrito en el que se refleje un resumen detallado del número y contenido de las solicitudes presentadas por los usuarios, así como una propuesta sobre la planificación del uso del centro sobre las solicitudes recibidas y las actividades que, en su caso, sean directamente promovidas por la Asociación de Vecinos.

Artículo 27. Para la elaboración de la propuesta deberán adoptarse los siguientes criterios de valoración.

a) Las peticiones serán atendidas en la medida de la disponibilidad, del momento y de las restantes iniciativas que se hayan presentado.

b) En caso de concurrencia de dos actividades diversas en el mismo espacio y horario, se propiciarán fórmulas que eviten la exclusión de una de ellas. No obstante, en caso de persistir el conflicto, las solicitudes se valorarán conforme a los criterios contenidos en el presente artículo.

c) Los centros integrales estarán abiertos a todo el tejido asociativo del municipio, pero tendrán preferencia las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas respecto de aquellas otras entidades inscritas en otros registros oficiales y éstas, sobre los otros grupos o colectivos informales constituidos para la realización de una actividad.

d) Serán preferentes las entidades que pertenezcan al entorno geográfico de la ubicación del centro, así como las actividades programadas por la asociación de vecinos gestora del centro en caso de concurrencia de actividades que sean de interés social.

e) Que el solicitante no disponga de local propio para la realización de la actividad u otro local puesto a su disposición por parte de otro Area municipal.

f) Grado de demanda en la zona por parte de los ciudadanos.

g) Aportación de recursos propios, humanos, materiales y económicos.

h) Que no dificulte o menoscabe la programación del centro.

i) Grado de identificación con los fines primordiales que animan al centro.

j) Experiencia, calidad y carácter innovador de la actividad.

k) Repercusión e impacto positivo que se estime vaya a producir el proyecto.

Sección 6.ª Resolución.

Artículo 28. Una vez recibidas todas las propuestas de las AAVV gestoras de cada centro y las peticiones de los diferentes servicios municipales, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, se elaborará por el Area de Participación Ciudadana, un programa general de uso de cada centro en el que se contendrá por resolución, la distribución y planificación de los mismos atendiendo a los siguientes principios de distribución de espacios y recursos:

- a) Aplicación de criterios de concurrencia competitiva, teniendo como límites las disponibilidades existentes.
- b) Transparencia y objetividad.
- c) Igualdad de oportunidades.
- d) Adecuación del espacio a la actividad y capacidad de la sala referida al nº de participantes.
- e) Polivalencia de espacios.
- f) Compatibilidad con actividades paralelas.

Artículo 29. Para la elaboración de la resolución anteriormente referida, se creará una Comisión de evaluación de la que formará parte la Federación de Asociación de Vecinos, el Concejal Delegado del Area de Participación Ciudadana, Concejales de Distrito y funcionarios de dicha Area, y a la que podrán asistir Concejales Delegados de Servicios o Areas municipales o Directores o Jefes de Area en quien éstos deleguen correspondientes a las delegaciones municipales que desarrollen servicios en los centros. Su funcionamiento se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30. El acuerdo de creación con la designación de los miembros de la Comisión será publicado en la página web municipal y en el tablón de edictos. Una vez reunida la Comisión de Evaluación previa notificación a sus miembros de dicha fecha con antelación suficiente por el secretario de la misma, se dictará propuesta de resolución provisional que será igualmente publicada concediéndoles a los interesados un plazo de 15 días para que subsanen las solicitudes, presenten alegaciones y/o aporten la documentación que consideren conveniente a su derecho, y con la advertencia de que en caso que no formularen alegaciones, se elevará a definitiva. Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Evaluación, reunida al efecto, emitirá resolución definitiva en la que constará debidamente motivada, la respuesta a las alegaciones formuladas, y la cual se hará pública en la página web y por anuncios en el tablón de edictos municipal.

Artículo 31. De dicha resolución se dará cuenta al Registro de Locales Sociales para que sea incluida la planificación de cada centro en su ficha correspondiente.

Artículo 32. La resolución sobre la planificación de los centros llevará implícita la autorización de uso de los espacios en los horarios establecidos para la ejecución de las actividades programadas por la AAVV gestora del mismo o por los diferentes departamentos municipales por el procedimiento previsto en los artículos precedentes.

Artículo 33. Todas las modificaciones o variaciones que pudieran surgir con posterioridad a la resolución de la planificación de cada centro, deberán ponerse en conocimiento del Concejal de Distrito mediante escrito formulado por la Asociación de Vecinos gestora del centro o por el área municipal que la solicite. Dicha modificación deberá incluirse en la ficha correspondiente del centro en el Registro de Locales Sociales.

Si la solicitud sobre la modificación fuere de tal importancia que pudiera ocasionar conflicto o anulación de los criterios que sirvieron de base para la distribución de espacios del centro, se dará cuenta a la Comisión de Evaluación que intervino en su programación para que emita informe en el plazo de un mes desde la solicitud.

Capítulo IV

Funcionamiento de los Centros Integrales Sociales

Artículo 34. Fuera de los horarios establecidos de ocupación de espacios de los usuarios, las salas deberán quedar en condiciones de uso para el disfrute y reunión general de los diferentes colectivos y vecinos del barrio, sin que éstas puedan quedar cerradas durante el horario de apertura del centro social.

Artículo 35. Las AAVV gestoras de los centros sociales integrales deberán mantenerlos abiertos en horario de mañana y de tarde para el uso y disfrute de las salas comunes para los colectivos y vecinos del barrio, entendiéndose por tales, aquellas dependencias que no han sido objeto de ocupación por los servicios municipales estables y de cesión para sede de la AAVV gestora del centro, en los horarios libres de dichas salas según la programación del centro.

Artículo 36. Las AAVV gestoras de los centros procurarán el uso de los espacios según el horario establecido en el acuerdo de programación del mismo para cada usuario.

Artículo 37. La AAVV gestora del centro social será responsable de la guarda y custodia de las llaves del inmueble. Una copia de las mismas se entregará al Area de Participación Ciudadana así como copia de cuantas llaves puedan existir de las diferentes salas o dependencias de cada centro.

Artículo 38. La Asociación de Vecinos deberá publicar en lugar visible a la entrada del centro, cartel indicativo de la programación del mismo una vez se haya aprobado éste conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

Artículo 39. Obligaciones de los usuarios.

Los solicitantes de espacios, una vez que se les autorice el uso de los mismos, deberán cumplir los requisitos y normas señaladas a continuación.

a) Garantizar el buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que utilicen siguiendo las indicaciones de la persona responsable de la actividad.

b) Si se produjesen desperfectos por el mal uso, se harán responsables de su reparación o de la reposición del material original.

c) Sólo estarán a disposición de los usuarios las salas solicitadas y en los horarios previstos, no pudiendo utilizar otros espacios comunes sin autorización de la Asociación de Vecinos gestora del centro, la cual lo pondrá en conocimiento del Concejal de Distrito.

d) No se podrán utilizar los espacios para fines distintos a los establecidos en la resolución de la programación del centro.

e) Los horarios concedidos no podrán ser utilizados por otras personas o colectivos distintos a los autorizados.

f) Se tendrá que respetar de forma estricta los aforos de cada espacio.

g) Dependiendo del tipo de actividad que se programe, el usuario que lo solicite deberá suscribir póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora que cubra y garantice las contingencias de la utilización del espacio solicitado y del desarrollo de la actividad objeto de la solicitud. En el caso de que no se suscriba dicha póliza, el Ayuntamiento de Cartagena declina toda responsabilidad que se plantee como consecuencia del desarrollo de estas actividades, así como la Asociación de Vecinos gestora del centro.

h) El derecho a depositar materiales en las salas está limitado, condicionándose al espacio disponible, a la naturaleza del material y a la actividad a desarrollar. En todo caso el depósito de materiales se hace bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, no haciéndose el Ayuntamiento de Cartagena responsable del mismo en caso de robo, pérdida, hurto, uso indebido o deterioro de los mismos, así como la Asociación de Vecinos gestora del centro.

En caso de que la naturaleza del material depositado requiera la guarda en lugar adecuado, los usuarios proporcionarán el mobiliario para su depósito quedándose el responsable de la actividad con llave de dicho mobiliario para su almacenamiento, y sin que los muebles para tal fin, obstaculicen o menoscaben el uso general de la sala.

i) En toda actividad autorizada con reserva de espacio y horario deberá existir una persona responsable del buen uso del mismo, del control y de la seguridad del acto que tendrá que ser conocida por la Asociación de Vecinos gestora del centro.

j) La no utilización continuada del espacio cedido sin mediar comunicación del hecho a la Asociación de Vecinos gestora del centro, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, teniéndose en cuenta dicha actuación para solicitudes posteriores. La Asociación de Vecinos deberá poner dichos hechos en conocimiento del Concejal de Distrito.

Artículo 40. El Ayuntamiento de Cartagena podrá revocar, de manera unilateral o a propuesta de la Asociación de Vecinos gestora del centro, la autorización de uso de salas cuando las actividades a realizar puedan causar molestias evidentes para los otros usuarios del centro o para los vecinos del barrio una vez que conste que la actividad comporta riesgos o molestias a los mismos. Si hubiera posturas encontradas será consultada la Comisión de evaluación prevista en el artículo 29 del presente reglamento.

Artículo 41. El Ayuntamiento de Cartagena podrá asimismo inspeccionar las actuaciones objeto de autorización con la finalidad de comprobar su adecuación a la programación del centro y a las condiciones establecidas para su otorgamiento y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento. Si se constatase su deficiente o inadecuada utilización, podrá acordarse la suspensión cautelar de la actividad en cuestión previa audiencia al interesado por plazo de 15 días. De persistir en la actuación, podrá ser revocada la autorización motivada en supuestos de interés público y entre otros, por alterar las normas de convivencia y respeto que creen situaciones de malestar en el centro, utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.

Artículo 42. La AAVV será responsable del cuidado y mantenimiento del centro social y del mobiliario del mismo poniendo en conocimiento del Concejal de Distrito las necesidades que vayan surgiendo en cuanto al equipamiento adecuado del mismo. Así mismo, los diferentes colectivos y usuarios del centro integral tendrán obligación de participar porcentualmente de dichos gastos en razón al uso del centro que haga cada uno de ellos.

Capítulo V

Del resto de Locales Sociales

Artículo 43. En relación con el resto de locales sociales definidos en el artículo 2 del presente reglamento, su gestión será encomendada por acuerdo del órgano municipal competente en materia de patrimonio, a aquella asociación que

conste inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, y que lo solicite por escrito ante el Concejal de Distrito, conforme a la tramitación prevista en los artículos 8 a 16 de la presente normativa reglamentaria con las particularidades previstas en el artículo siguiente.

Artículo 44. Se podrá pedir informe previo a la resolución de la encomienda de gestión al Concejal Delegado del Area que tenga delegadas las competencias en la materia a que dicha asociación tenga destinado su fin, tales como mujer, tercera edad, etc.

Artículo 45. Las normas contenidas en el presente reglamento sobre los centros integrales sociales será de aplicación al resto de locales sociales atendiendo a las particularidades que puedan surgir en cada local en relación con la asociación encargada de su gestión y al fin concreto a que dicho local esté destinado.

Capítulo VI

Cantinas y/ cafeterías de los Locales Sociales

Artículo 46. Lo dispuesto en los artículos siguientes han de servir de base para la autorización de la utilización privativa del espacio de dominio público sito en los locales sociales destinado al servicio de cantina o cafetería.

Artículo 47. El régimen jurídico aplicable a las autorizaciones por ocupación del dominio público será el previsto en los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 92 y siguientes de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas según lo dispuesto en el artículo 2.2 y Disposición Final Segunda de la citada Ley, y demás normativa de aplicación.

Artículo 48. El procedimiento previsto para la ocupación de los espacios de dominio público destinados a cantina o cafetería de los locales sociales será en régimen de concurrencia.

Artículo 50. Las Asociaciones de Vecinos gestoras de los centros integrales sociales pondrán en conocimiento del Concejal de Distrito mediante escrito, la justificación de la necesidad de prestar el servicio de cantina o cafetería en aquellos centros donde estos espacios existan, y en el que relacionarán las condiciones que ha de regir las bases para dicha autorización.

Artículo 51. El escrito de condiciones deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- a) Requisitos que han de reunir los solicitantes.
- b) Descripción de los materiales y enseres conque cuenta el local y los que deba aportar el solicitante.
- c) Plazo de autorización del servicio de cafetería.
- d) Cualquier otra condición específica que sea particular para dicho servicio como limpieza, horario de apertura y cierre, etc.

Artículo 52. Una vez recibida la solicitud, se remitirá propuesta al órgano competente en materia de patrimonio del Ayuntamiento de Cartagena para aprobación de convocatoria pública de ocupación del espacio de cantina/cafetería, siguiéndose los trámites previstos en el artículo 96 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, abriéndose plazo de presentación de ofertas el cual deberá ser publicado, además de lo previsto en la citada Ley, en lugar visible en el local social de referencia.

Artículo 53. Finalizada la tramitación del expediente se dictará resolución de autorización por el órgano competente en materia de patrimonio del Ayuntamiento de Cartagena en el plazo máximo previsto en el artículo 96.6 de la Ley 33/2003 y con el contenido mínimo que previene el artículo 92.7 de la misma.

Artículo 54. Si durante el transcurso de la prestación del servicio de cafetería ocurrieran hechos tales que menoscabaran la prestación del mismo o su prestación fuera deficiente o fuera contraria al interés público, la Asociación de Vecinos lo pondrá en conocimiento del Concejal de Distrito para que, por parte de esta administración, puedan adoptarse los apercibimientos que fueren precisos previos en su caso al desahucio administrativo previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 55. El adjudicatario de la gestión del servicio de cantina / cafetería estará obligado a tener a su disposición la licencia fiscal que le autorize para el ejercicio de la actividad así como cuantas autorizaciones sanitarias o de cualquier índole le sean exigibles según la prestación del servicio que lleve a cabo y las características del mismo. El ayuntamiento podrá exigir así mismo la tenencia de póliza de responsabilidad civil frente a terceros y póliza de seguros que cubra a todo riesgo el bien objeto de adjudicación.

Artículo 56. Los locales sociales podrán así mismo disponer de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos envasados para lo cual, la asociación gestora del mismo deberá contar con las autorizaciones sanitarias correspondientes, o en su caso, las que le sean exigibles, no estando permitidas en ningún caso las máquinas recreativas y de azar ni las expendedoras de tabaco.

Disposición adicional primera

El Concejal Delegado del Area de Descentralización y Participación Ciudadana, podrá resolver aquellas cuestiones relacionadas con el presente reglamento que puedan presentarse, quedando facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo del mismo, siempre de conformidad con lo establecido en la legislación local vigente y en los acuerdos municipales.

Disposición transitoria primera

Los plazos de presentación de solicitudes a petición de las áreas, organismos o instituciones municipales y Asociaciones de Vecinos previstos en los artículos 8, 9, 22 y 26 se entenderán prorrogados hasta el 21 de diciembre del año de entrada en vigor del presente reglamento. A tales efectos, la resolución municipal sobre la programación de los centros tendrá lugar en el mes de enero del año siguiente.

Disposición transitoria segunda

Las cafeterías o cantinas que estuvieran prestando servicio ubicadas en los locales sociales a la entrada en vigor del presente reglamento, seguirán con sus actuales ocupantes en las mismas condiciones en que estuvieran desempeñando dicha función. En la medida en que se proceda al desalojo de las mismas, procederá de aplicación lo dispuesto en el presente reglamento para la prestación de dicho servicio.

Disposición final primera

En lo no dispuesto en el presente reglamento será de aplicación la normativa local y estatal vigente y demás reglamentos municipales en vigor.



Disposición final segunda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.